Previllejo e confirmaçion de la villa de Hellin

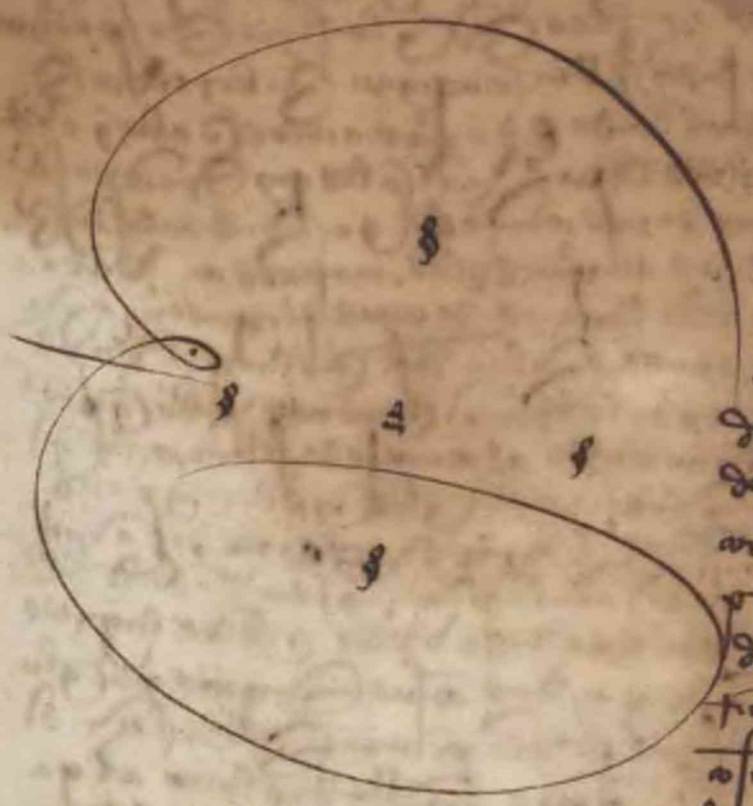

Sepan quantos esta carta de previllejo e confirmaçion vieren como nos don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Toledo de Sevilla de Portugal de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar Principes de Aragon Señores de Vizcaya e de Molina vimos una carta de previllejo del Señor Rey don Juan nuestro padre de gloriosa memoria que Santa Gloria aya escrita en pergamino de çierto e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda de colores e rubricada de los sus contadores mayores a sy mismo vimos dos cartas de confirmaçiones que nos los dichos Rey e Reyna mandamos dar e dimos escritas en papel e firmadas de nuestros nombres e selladas con nuestro sello de çera colorada en las espaldas su tenor de la qual dicha carta de previllejo e cartas de confirmaçiones una en pos de otra son fechas en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como yo don Juan por la graçia de Dios Rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina vi una carta del Rey don Fernando de buena memoria que dios de Santo Paraiso escrita en pergamino de çierto e sellada con su sello de plomo pendiente en filos de seda fecha en esta guisa. Sepan quantos esta carta vieren como yo don Fernando por la graçia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen e del Algarbe e Señor de Molina por que la villa de Hellin e yso son mias e por talante que fe de fazer les mucho bien e mucha merçed a los que y son agora moradores como a los que seran de aqui adelante e a todos los otros que tovieren casas mayores pobladas otorgoles e confirmoles todos sus fueros e sus usos e sus costumbres e los previllejos e cartas e de çiudades e de franquezas e de libertades que an del Rey don Alfonso mi ahuelo e del Rey don Sancho mi padre que dios perdone e del Infante don Manuel e de don Juan enfijo quando estos lugares fueran suyos que lo ayan e lo usen de lo bien e complidamente asy como mejor lo ovieron e lo usaron fasta aqui e por que entienda que fe a voluntad de les fazer mas bien e mas merçed que ninguno de los otros Señores que ovieron fasta aqui por que sean mejor poblados e mas ricos para mi servicio que a todos los usos que son moradores en Hellin e en yso e a los que y vinieren poblar de aqui adelante e a los otros que y tovieren casas mayores pobladas que no den pecho ninguno que a ellos que me ayan a dar en qualquier manera que sea por los heredamientos e casas que an en estos lugares sobre dichos ni por los otros que an en qualesquier villas e lugares de mios Regnos e otrosy tengo por bien e mando que no den diezmo ni portadgo ni otro derecho ninguno en ningun lugar de mios Regnos asy por mar como por tierra de las cosas que levaren e troperen salvo en Toledo e en Sevilla ellos no sacando cosas vedadas fuera de mios Regnos por razon que estan en frontera de moros e mando e defiendo firmemente que cogedor ni sobrecogedor ni arrendador ni pesquisidor ni almoxarife ni portadgueros ni en las guardas de las sacas de las cosas vedadas ni otro ninguno que por mi aya o fiscal de los mios pechos e los mios derechos de las villas e de los lugares de mios Regnos